



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 241 - 2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 08 MAR. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 56-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 05 de marzo del 2021, estando al estudio de la presente causa seguida por la administrada **MARIA LOPEZ VERA**, sobre Solicitud de Transferencia por Cesión de Posesión Contractual del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-104-02 de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, en fecha 04 de setiembre del 2020, se suscribe la Transferencia por Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-104-02, ubicado en el Sector Qda Paríamarca, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, con un área de 1551.09ha, que celebran Doña MARIA LOPEZ VERA -CEDENTE y WILBER ESTEBAN GALINDO LOPEZ -CESIONARIO, en la notaría García Medina, por otra parte la Sra. MARIA LOPEZ VERA renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe Técnico **N°110-2021-GOREMAD-GRFFS- CFNM-NMPS**, de fecha 08 de febrero del 2021, sobre Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera (castaña) **N°17-TAM/C-OPB-J-104-02**, en su punto **V. CONCLUSIONES**, señala:

- La concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios, **N°17-TAM/C-OPB-J-104-02**, cuenta con los documentos de gestión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera CASTAÑA si están aprobados, hasta el periodo 2019-2020.
- La persona de WILBER ESTEBAN GALINDO LOPEZ, NO presenta antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios con Contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-104-02**, NO presenta ningún antecedente negativo en la Gerencia Forestal y Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el art. 69° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.
- Mediante **Oficio N°061-2021-GOREMAD-GRFFS**, se solicita al OSINFOR de fecha 15 de enero del 2021, se solicita al OSINFOR, información sobre el contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-104-02**, con la finalidad de continuar de continuar con el trámite de Cesión de Posición Contractual solicitado por la Sra. MARIA LOPEZ VERA a favor de WILBER ESTEBAN GALINDO LOPEZ.



Que, de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del Osinfor, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante.

Que, en Concordancia, con el artículo anterior, la Ley forestal y Fauna Silvestre en su **artículo 57.- concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; señala: Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.

Que, en esa misma línea el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI el mismo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42° literal "j"**, señala que los titulares de títulos habilitantes, tienen derecho: a CEDER su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes.

Que, asimismo, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. 018-2015-MINAGRI, **Artículo 74°.- cesión de posición contractual**, literal **74.1**, indica que: la cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- a) Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.
- b) **Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.
- c) Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.
- d) **Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario**, que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

Que, se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido por la norma para ser atendidos conforme lo establece el **artículo 69°** del Reglamento de Gestión Forestal, Las Condiciones para Ser Concesionario, se debe contar con las siguientes condiciones:

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

Que, mediante el Reglamento para la Gestión Forestal; que el artículo 71°.- Condiciones para la suscripción del contrato de concesión, **a. Presentar la garantía de fiel cumplimiento.** El artículo 72° Garantías de fiel cumplimiento. 72.1 Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS. Este lo realizara mediante **DEPOSITO** a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

Que, de conformidad al **TUO de la Ley N° 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 34, señala sobre la Fiscalización Posterior, en su numeral **34.1** menciona la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, de otra parte en el numeral **34.3** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, por otra parte, de acuerdo al D.S. N° 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

Que, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de Junio del 2020, resolvió designar al Ingeniero **HARRY PINCHI DEL AGUILA**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-104-02**, a favor de **WILBER ESTEBAN GALINDO LOPEZ**.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del **N°17-TAM/C-OPB-J-104-02**, al Señor **WILBER ESTEBAN GALINDO LOPEZ**.

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/682.47 (Seiscientos Ochenta y Dos con 47/100 soles)**, el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



ARTICULO CUARTO: PONER en conocimiento a los interesados, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese y Notifíquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Mg. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL

aud

46343756

15.03.21

